



Universidad de la Vera-Cruz

Capítulo I	
Art. 1 a 21 Alumnos	3
Capítulo II	
Art. 22 al 25 Seguridad, Accidentes y Riesgos Escolares	7
Capítulo III	
Art. 26 al 51 La Evaluación	8
Capítulo IV	
Art. 52 y 53 Permiso Temporal y Definitivo de los Alumnos	11
Capítulo V	
Art. 54 al 56 Grupos y Horarios	11
Capítulo VI	
Art. 57 al 64 Prácticas Profesionales	13
Capítulo VIII	
Art. 72 Titulación Profesional	14
Art. 73 al 76 Exámenes de Opciones	15
Capítulo X	
Art. 77 al 82 De Las Opciones De Titulación	15
Capítulo XI	
Art. 83 al 88 Exámenes de Opciones	18
Capítulo XII	
Art. 89 al 93 De los Asesores	19
Capítulo XIII	
Art. 94 y 95 De La Integración Del Jurado	20
Capítulo XIV	
Art. 96 al 104 Del Examen Profesional	20
Capítulo XV	
Art. 105 y 106 Examen de Grado	22
Capítulo XVI	
Art. 107 al 109 De La Expedición del Título y la Cédula Profesional	22
Capítulo XVII	
Art. 110 al 117 Biblioteca	23
Capítulo XVIII	
Art. 118 al 123 Laboratorios y Talleres	24
Capítulo XIX	
Art. 124 al 129 Becas	24
Capítulo XX	
Art. 130 al 148 Colegiaturas Cuotas y Costos	25

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD DE LA VERA-CRUZ

PUERTO VALLARTA



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

El presente reglamento con vigencia indeterminada manifestará las particularidades de esta casa de estudios. Feb. 2018

CONOCER • PROSPERAR • CREAR • SERVIR

Blvd. Francisco Medina Ascencio # 1712 Col. Olimpica, C.P. 48330
Puerto Vallarta Jalisco, México

52 (222) 222 2012 WWW.UVC.VZ.COM

ÍNDICE
CAPÍTULO I
ALUMNOS

Capítulo I	
Art. 1 a 21 Alumnos.....	3
Capítulo II	
Art. 22 al 25 Seguridad, Accidentes y Riesgos Escolares.....	7
Capítulo III	
Art. 26 al 51 La Evaluación.....	8
Capítulo IV	
Art. 52 y 53 Permiso Temporal y Definitivo de los Alumnos.....	11
Capítulo V	
Art. 54 al 56 Grupos y Horarios.....	11
Capítulo VI	
Art. 57 al 64 Servicio Social.....	12
Capítulo VII	
Art. 65 al 71 Prácticas Profesionales.....	13
Capítulo VIII	
Art. 72 Titulación Profesional.....	14
Capítulo IX	
Art. 73 al 76 Disposiciones Generales.....	14
Capítulo X	
Art. 77 al 82 De Las Opciones De Titulación.....	15
Capítulo XI	
Art. 83 al 88 Del Procedimiento Para La Titulación.....	18
Capítulo XII	
Art. 89 al 93 De los Asesores.....	19
Capítulo XIII	
Art. 94 y 95 De La Integración Del Jurado.....	20
Capítulo XIV	
Art. 96 al 104 Del Examen Profesional.....	20
Capítulo XV	
Art. 105 y 106 Examen de Grado.....	22
Capítulo XVI	
Art. 107 al 109 De La Expedición del Título y la Cedula Profesional.....	22
Capítulo XVII	
Art. 110 al 117 Biblioteca.....	23
Capítulo XVIII	
Art. 118 al 123 Laboratorios y Talleres.....	24
Capítulo XIX	
Art. 124 al 129 Becas.....	24
Capítulo XVIII	
Art. 130 al 148 Colegiaturas Cuotas y Costos.....	25

El presente reglamento con vigencia indeterminada manifestará las leyes y normas particulares de esta casa de estudios.

III.- Copia de la CURP

CAPÍTULO I

ALUMNOS

ARTÍCULO 1.-

I.- Se acreditará como alumno de la Universidad de la Vera-Cruz a aquellas personas que cumplan con lo siguiente:

- a.- Realizar todos los trámites y cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por las leyes y normas particulares de esta casa de estudios.
- b.- Cumplir con los requisitos aplicables a las instituciones con validez oficial.
- c.- Estar inscrito en un programa de estudios y asistir regularmente a clases.
- d.- Efectuar el pago correspondiente los días establecidos por el Plantel.

II.- Se pierde la calidad de alumno por:

- a.- Manifestación explícita.
- b.- Por dictamen emitido por la Dirección del plantel.
- c.- Por haber concluido sus estudios.
- d.- Por la resolución de una autoridad competente.

III.- Los alumnos inscritos en este plantel tendrán las siguientes categorías:

- a.- **ORDINARIOS**, los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios.
- b.- **REGULARES**, los que no adeudan materia(s) del ciclo anterior o cursan todas las materias del programa vigente.
- c.- **IRREGULARES**, los que adeudan alguna (s) materia(s) del ciclo anterior o no cursan todas las materias del programa vigente.

REVALIDACIÓN, por estudios realizados en otro país.

EQUIVALENCIA, por estudios realizados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de la Vera-Cruz se reserva el derecho de admisión a personas alcohólicas, drogadictos, o cualquier persona que pudiera afectar la integridad física de los alumnos. La selección de los alumnos se hará fundamentada en el grado de capacidad académica y las condiciones psicológicas y de salud de los aspirantes, además de los siguientes requisitos:

- I.- Tener los estudios de bachillerato terminados.
- II.- Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan en los períodos señalados por la Universidad de la Vera-Cruz.
- III.- Realizar el procedimiento de inscripción establecido por la Universidad.
- IV.- Realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Para que una persona pueda solicitar su admisión como alumno de licenciatura de primer ingreso, el alumno deberá entregar en el departamento de control escolar los siguientes documentos:

- I.- Llenar solicitud de admisión
- II.- Original y dos fotostáticas de:
 - * Acta de nacimiento vigente
 - * Certificado de bachillerato.
 - * Certificado médico.
 - * Comprobante de domicilio.
 - * Carta de buena conducta y/o laboral
 - * Certificado parcial (en el caso de alumnos que realicen equivalencia).
- III.- Copia de la CURP

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

IV.- Seis fotografías tamaño infantil de estudio con ropa de color claro (blanco y negro, de frente).

V.- Realizar el pago correspondiente a su cuota de ingreso. Se dará por entendido que renuncian a esta cuota, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 4.- Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad de la Vera-Cruz.

ARTÍCULO 5.- Todo lo relativo al trámite de admisión y otros trámites escolares, solo podrán ser tratados por el interesado o por un representante con carta poder original.

ARTÍCULO 6.- Los trámites de ingreso y reingreso, se entienden como concluidos cuando el interesado una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite.

ARTÍCULO 7.- En el momento del trámite de ingreso el alumno firmará una carta compromiso donde se le señala que cumplirá con todas las disposiciones de este reglamento y en general, con todas las normas de conducta aceptadas por la sociedad.

ARTÍCULO 8.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se retendrá el documento y se anulará su condición de alumno quedando sin efecto los trámites realizados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 9.- Los alumnos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del país donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de bachillerato en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública o en el Departamento correspondiente ante la SEC según sea el caso.

ARTÍCULO 10.- Los alumnos que ingresen a la Universidad de la Vera-Cruz por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, así como el pago correspondiente ante el departamento de Control Escolar, quién hará un dictamen preliminar para inscribirlo hasta en 6 materias de 3 grados distintos y en dos turnos respetando la seriación de materias, hasta lograr su ubicación en un cuatrimestre particular y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa competente según el monto que establezcan las mismas. Solicitar requisitos en el departamento de Control Escolar. El periodo máximo para solicitar un trámite de equivalencia o revalidación será durante el primer cuatrimestre a cursar.

ARTÍCULO 11.- Para efectos del reingreso, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares y deben inscribirse el día que sea asignado por la administración de lo contrario no se garantiza el ingreso ni el turno.

I.- Alumnos regulares: son los que no adeudan ninguna materia en los cuatrimestres anteriores, que tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que les corresponda.

l. De primer ingreso: Cuando se realizan por vez primera en el programa, después de que el aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión o bien en caso de que

II.- Alumnos irregulares: son aquellos que no han acreditado alguna (s) materia (s), y que tienen derecho a inscribirse en la (s) materia (s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que le corresponda.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes de reingreso, renovarán su condición de alumnos, una vez efectuado el trámite correspondiente y el pago establecido por la universidad, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad de la Vera-Cruz.

ARTÍCULO 13.- Cuando el alumno desee cambiar de carrera, deberá contar con autorización de la Dirección Académica; vía trámite de equivalencia.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos irregulares solo podrán recursar cada asignatura una vez.

ARTÍCULO 15.- Los interesados que en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de ingreso, deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos registrados para ingreso extemporáneamente tendrán la responsabilidad de regularizar su avance académico respecto del grupo.

ARTÍCULO 17.- Una vez hecho el trámite de ingreso, los alumnos tendrán derecho a lo siguiente:

- I.- Identificación (credencial) que lo acredite como alumno.
- II.- Información sobre relación de las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondiente.
- III.- Informe de servicios educativos.
- IV.- Reglamento de alumnos.

ARTÍCULO 18.- Para ingresar a los programas de Posgrado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado en el proceso de admisión diseñado para tal efecto.
- II. Solicitar el trámite de admisión.
- III. Presentar documentos originales (solo para cotejo), que acrediten los antecedentes académicos solicitados por el programa y señalados en la convocatoria:
 - a) Contar con el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados.
 - b) En caso de que pretenda titularse de licenciatura por créditos de posgrado, entregar el certificado total de estudios y una carta de la institución de procedencia en la que se indique que ésta es una opción de titulación.
 - c) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán contar con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública. Es responsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida y cumplir con las leyes mexicanas aplicables.
 - d) Presentar diploma de español como lengua extranjera cuando se trate de aspirante procedente de países no hispano parlantes.
 - e) Cubrir los pagos correspondientes.
 - f) Acreditar su estancia legal en México en el caso de los estudiantes extranjeros.
 - g) Cubrir los demás requisitos que para su ingreso señalen las convocatorias y las normas complementarias.

ARTÍCULO 19.- El estatus del registro en el posgrado será:

- I. De primer ingreso: Cuando se realizan por vez primera en el programa, después de que el aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión o bien en caso de que

provenza de otra institución educativa y que mediante equivalencia o revalidación de materias ingrese a cualquiera de los semestres de algún programa de posgrado que ofrezca esta universidad.

II. De reingreso: Aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un cuatrimestre en el caso de especialidades o módulos en el caso de maestría en el programa, cuando el estudiante hubiera solicitado una baja temporal o realizado convalidación de materias.

ARTÍCULO 20.-El alumno que pretenda ingresar en el nivel de Especialidad o Maestría debe presentar la siguiente documentación:

I.- Original y dos fotostáticas de:

- * Acta de nacimiento vigente.
- * Certificado total de licenciatura.
- * Certificado médico.
- * Comprobante de domicilio.
- * 3 fotografías tamaño infantil blanco y negro de estudio con ropa de color claro.
- * Constancia de pago de cuota de ingreso.
- * Currículum vitae.
- * Copia del título o acta de examen profesional o cédula profesional de licenciatura.
- * No titulados, carta de pasante.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los alumnos de este plantel:

Derecho a:

- I.- Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes.
- II.- Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- III.- Ser escuchado.
- IV.- Recibir en tiempo los documentos solicitados, así como la obligación de entregar los documentos oficiales en tiempo, de no ser así firmará una carta compromiso.
- V.- Recibir los servicios ofrecidos.
- VI.- Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta institución, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
- VII.- Utilizar de la biblioteca, laboratorios y demás instalaciones, obligándose a utilizarlas de forma adecuada, acatando las reglas que se marquen en cada uno de ellas.

Obligación de:

- VIII.- Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este reglamento y las leyes de las Instituciones a las que se encuentran incorporados los estudios que está cursando.
- X.- Respetar y cumplir las indicaciones dadas por las autoridades y maestros.
- XI.- Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- XII.- Demostrar dentro y fuera del plantel una conducta digna de un estudiante.
- XIII.- Respetar a sus compañeros y sus pertenencias.
- XIV.- Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.
- XV.- Portar diario su credencial oficial de identificación vigente de este plantel.
- XVI.- Notificar a la Coordinación Académica o a Control Escolar, la solicitud del permiso temporal o baja.
- XVII.- Adquirir el libro de texto obligatorio para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra admitido.
- XVIII.- Cumplir en tiempo y forma con los pagos correspondientes a colegiaturas, certificaciones, cuotas administrativas, talleres, eventos y viajes que sean ordenamientos emitidos por las reglas de la Institución y por autoridades del plantel.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- XIX.- Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos aplicables a la institución.
- XX.- **NO se permite el uso de teléfonos celulares, reproductores de archivos multimedia o cualquier otro aparato electrónico que no sea necesario o solicitado por el docente en clases y en caso de pérdida de estas u otras pertenencias del alumno, queda bajo estricta responsabilidad del alumno.**
- XXI.- Es obligación del alumno solicitar la información que requiera a los departamentos correspondientes, personalmente, ya que por vía telefónica, correo o redes sociales no se puede otorgar información personalizada, cuidando así, de sus datos según aviso de privacidad y confidencialidad de la institución.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD, ACCIDENTES Y RIESGOS ESCOLARES

ARTÍCULO 22.- La Universidad de la Vera-Cruz cuenta con un seguro de gastos médicos menores para todos sus alumnos. Dicho seguro será aplicable cuando exista un percance dentro de la Institución, y/o en el trayecto de la casa a la escuela y de la escuela a la casa. Para poder aplicar este seguro, es necesario presentar:

*Pase médico (solicitarlo en administración)

*Presentar su credencial de alumno vigente a la institución médica a la cual asigna la institución para recibir el servicio médico.

ARTÍCULO 23.- La universidad de la Vera-Cruz no se hace responsable por los accidentes, en caso de enfermedades crónicas o percances que pudieran sufrir los alumnos dentro del plantel o en las actividades organizadas por la universidad, toda vez que son cosas imprevisibles y fortuitas. Sin embargo, cuenta con el seguro de gastos médicos menores para todos los alumnos que se menciona en el artículo anterior, para apoyarlos en estos casos.

ARTÍCULO 24.- Se negará el ingreso al plantel a:

a.- Personas no autorizadas.

b.- Personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas. Si se tratara de un alumno, se le retendrá hasta que el padre o tutor se haga responsable de su integridad física.

c.- Cualquiera que porte todo tipo de arma de fuego, arma blanca, instrumento punzocortante o cualquier otro considerado como peligroso. Este hecho se reportará a las autoridades competentes de forma inmediata.

Artículo 25.- El alumno que transite por la calle con uniforme, ya sea para iniciar o para terminar su jornada de clases, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, respecto a su seguridad personal:

a.- No bromear, jugar o empujarse en las vías públicas.

b.- No permanecer en lugares de expendio de vinos y licores, cigarros, casinos, bares u otros de alto riesgo personal. La permanencia de los alumnos en los sitios antes mencionados será de exclusiva responsabilidad personal, o de los padres o tutores, quienes deberán velar diariamente por el cumplimiento de los horarios escolares de sus hijos.

c.- Es deber de los alumnos, o en su caso de los padres o tutores, conocer y constatar el horario de entrada y salida de sus hijos. Al igual que de las actividades externas programadas por la Universidad.

d.- En caso de que el alumno tenga que desechar alguna prenda del uniforme representativo de la Universidad, éste deberá responsabilizarse de retirar escudos,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

emblemas y demás insignias institucionales que pudieran perjudicar a la institución educativa en su buen nombre, por el mal uso que pudiera hacerse de estas.

e.- Es obligación del alumno cuidar las instalaciones y hacer correcto uso de las mismas, debiendo reparar los daños causados por descuido, negligencia o mala voluntad. Deberá cuidar y usar adecuadamente los recursos puestos a su servicio como agua, luz, papel higiénico, etc. En caso contrario, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de su falta.

ARTÍCULO 33.- La calificación final de cada asignatura en licenciatura será el promedio obtenido de la suma de los dos parciales, el ordinario y las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario.

ARTÍCULO 34.- En cada cuatrimestre habrá un período de examen extraordinario, tras la aplicación de los ordinarios y un examen de regularización en la primera semana de clases del cuatrimestre inmediato posterior. La

CAPÍTULO III LA EVALUACIÓN

La evaluación del aprendizaje, tiene los objetivos siguientes:

- I.- Que el profesor disponga de elementos para calificar.
II.- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del alumno, en conocimientos y habilidades propias de las materias.

ARTÍCULO 26.- En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 27.- Los profesores evaluarán el aprendizaje del alumno, mediante las siguientes formas:

- I.- Participación en las clases.
II.- Ejercicios, (actividades pedagógicas que permitan aplicar el conocimiento del área), tareas y exposiciones.
III.- Trabajos de investigación.
IV.- Prácticas de laboratorio y/o taller.
V.- Exámenes.
VI.- Asistencia.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Académica, aprobará para las distintas asignaturas los tipos de ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, etc.; así como el carácter y forma de los exámenes parciales, de conformidad con los programas de estudio de la universidad.

ARTÍCULO 29.- Para calificar a los alumnos, además de considerar las formas de evaluación indicada en el programa de cada asignatura; se efectuarán los siguientes tipos de evaluación:

- Licenciatura:
I.- 2 Exámenes Parciales.
II.- 1 Examen Ordinario.
III.- 1 Examen Extraordinario.
IV.- 1 Examen Regularización.

ARTÍCULO 30.- Las evaluaciones parciales se realizarán durante el desarrollo de cada uno de los cursos; el profesor deberá aplicarlas en los periodos que se señalen en el calendario escolar, no procede exención ni suspensión de clases.

ARTÍCULO 31.- Para presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá:
I.- Acumular el 80% de asistencias durante el período que comprenda la evaluación.
II.- Estar al corriente de sus colegiaturas.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS ESCOLARES,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las calificaciones finales se expondrán con números enteros del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima para acreditar una materia es de seis (6). Los enteros con fracciones menores a cinco pasarán al inmediato anterior y a partir de la fracción cinco al inmediato posterior a excepción de la calificación 5.5 (cinco punto cinco): que aun cuando fuera 5.9 (cinco punto nueve) quedará en 5 (cinco).

ARTÍCULO 33.- La calificación final de cada asignatura en licenciatura será el promedio obtenido de la suma de los dos parciales, el ordinario y las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario.

ARTÍCULO 34.- En cada cuatrimestre de licenciatura habrá un período de examen extraordinario, tras la aplicación de los exámenes ordinarios y un examen de regularización en la primera semana de clases del cuatrimestre inmediato posterior. La calificación mínima aprobatoria es 6 y máxima de 8. En el caso de Especialidad o Maestría no hay derecho a examen extraordinario ni de regularización y la calificación mínima aprobatoria es 8. Para los Talleres y/o materias prácticas, automáticamente se recursa sin oportunidad de examen extraordinario o de regularización.

ARTÍCULO 35.- El alumno podrá presentar el primer examen extraordinario de una y hasta 3 materias según corresponda la licenciatura, además:

- I.- Tener un mínimo de 60% de asistencias en la materia.
- II.- Solicitar el examen o exámenes.
- III.- Haber cubierto el pago correspondiente y presentarlo en administración para su comprobante y correcto registro.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

ARTÍCULO 36.- En caso de materias reprobadas pasará al siguiente cuatrimestre siempre y cuando se tenga aprobado el 60% de las materias que este cursando de lo contrario repetirá el cuatrimestre cursado.

En el caso de los exámenes de regularización de alumnos deberá:

- I.- Solicitar el examen o exámenes.
- II.- Haber cubierto el pago correspondiente y presentarlo en administración para su comprobante y correcto registro.
- III.- El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos podrán solicitar un máximo de tres materias para exámenes de regularización por período, requiriendo:

- I.- No haber solicitado examen de regularización con anterioridad.
- II.- Presentar solicitud de examen o exámenes, y
- III.- Haber pagado las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Quien repruebe un examen extraordinario, podrá optar por presentar un examen de regularización y como última opción podrá re-cursar la materia.

ARTÍCULO 39.- Quien repruebe el examen extraordinario y de regularización, agote las dos oportunidades de re-cursar una misma asignatura y no la acredite, causará baja temporal misma que se denominará baja académica.

ARTÍCULO 40.- Toda materia práctica como seminarios, laboratorios, talleres, etc., no podrá presentarse en examen extraordinario por ser materias de orden práctico y por consecuencia, solo se acreditarán en curso normal o de repetición.

- I. Para la especialidad 45 créditos.

ARTÍCULO 41.- Cuando un alumno hubiese pagado algún examen extraordinario y no cumpla con los requisitos para su presentación, pierde el derecho para hacer validos los resultados que llegase a obtener y por lo tanto la Universidad de la Vera-Cruz no asume ninguna obligación al respecto reservándose el derecho de sancionar al interesado.

ARTÍCULO 42.- La revisión y corrección de una calificación, es un derecho del alumno, para lo que debe hacer la solicitud por escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega del resultado de la evaluación parcial entregado por el maestro, dicha solicitud deberá ser entregada al coordinador académico.

ARTÍCULO 43.- La revisión del examen parcial y ordinario, se efectuará en el transcurso de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del docente titular de la materia y la aprobación de dicho trámite por parte del departamento de control escolar.

ARTÍCULO 44.- En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitarse por escrito en la Coordinación Académica dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de la recepción de los resultados de la evaluación.
- II.- El Coordinador Académico si procede, deberá autorizar la corrección.
- III.- El Coordinador Académico comunicará por escrito mediante acta firmada por el titular de la materia la rectificación al departamento de Control escolar
- IV.- El Coordinador Académico, dará a conocer por escrito al solicitante el resultado de su petición.

ARTÍCULO 45.- Las revisiones de exámenes extraordinarios y regulares procederán, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por escrito al Coordinador Académico dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de resultados
- II.- En la revisión del examen deberá participar el profesor titular de la materia y dos profesores especialistas en el área; estos últimos, nombrados por el Coordinador Académico
- III.- La revisión del examen se efectuará en las oficinas de la Dirección del Plantel, con la presencia del titular de la materia correspondiente, el alumno y el Director del Plantel.
- IV.- El resultado de la revisión, debe registrarse en un acta autenticada por todos los participantes.
- V.- Se darán a conocer resultados al departamento de control escolar y al alumno solicitante de dicha revisión.

ARTÍCULO 46.- Posgrado es la opción educativa posterior a la licenciatura que tiene el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.

ARTÍCULO 47.- Los programas de posgrado en cuanto a su organización pueden ser:

- I. Institucionales: Los que ofrece la universidad.
- II. Inter-institucionales: Los que ofrece la universidad en colaboración con otras instituciones.

ARTÍCULO 48.- Los planes de estudio de posgrado constarán de, cuando menos, los siguientes créditos:

- I. Para la especialidad 45 créditos.



SE
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

II. Para la maestría 75 créditos.

ARTÍCULO 49.- En los programas de posgrado solo habrá exámenes ordinarios. El alumno que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca, no pudiendo continuar cursando en los siguientes cuatrimestres aquellas materias que estén seriadas con la que reprobó. Solamente podrá cursarla dos veces y si no aprueba causará baja definitiva.

ARTÍCULO 50.- Los planes de estudio pueden estar integrados por distintos tipos de actividades académicas: cursos teóricos, cursos prácticos, cursos teórico-prácticos, estancias, seminarios y actividades complementarias, que podrán ser individuales o en grupo, de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 51.- Los programas de posgrado pueden ser, en cuanto a su forma de operación:

I. *Presenciales:* Programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas.

IV.- Fortalecer la vinculación de la institución con la sociedad.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 52.- BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 52.- Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

I. **Temporales:** Son aquellas en las que el alumno solicita formalmente autorización del coordinador académico para ausentarse en uno o más cuatrimestres y con derecho a continuar posteriormente sus estudios, de acuerdo al plan académico vigente al momento de su reincorporación. Hacer el pago en la administración y presentar recibo en control escolar para su validación.

II. **Definitivas:** Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva. Se hace una entrevista de baja, con el coordinador académico y se pueden retirar los documentos que se dejaron al momento de su ingreso a la Institución. Hacer el pago de la baja en la administración y presentar recibo en control escolar para su validación. Tienen que estar cubiertos todos los pagos de colegiatura, cuotas administrativas, y costos de talleres, eventos y viajes, en caso de tener adeudos, los recargos correspondientes se harán presentes a la fecha de pago o de solicitud de permiso definitivo.

ARTÍCULO 53.- Las solicitudes de permisos temporales deberán de hacerse por escrito dirigidas al coordinador académico y solo se le podrán conceder 3 permisos durante su Carrera. El tiempo máximo será de dos años.

ARTÍCULO 52.- El servicio social podrá presentarse en organismos gubernamentales.

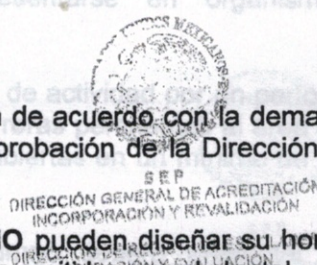
CAPÍTULO V GRUPOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 54.- Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda en los turnos; matutino, vespertino y nocturno, con la aprobación de la Dirección del Plantel, Dirección Administrativa y Dirección Académica.

ARTÍCULO 55.- Los alumnos repetidores de materias **NO** pueden diseñar su horario ya que esto obstaculizaría la programación de los horarios emitidos por el plantel.

ARTÍCULO 56.- Iniciado el período de clases, no se autorizarán cambios de grupo o turno sin excepción.

II.- La inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 del presente reglamento.



II.- Período de presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del presente reglamento.

III.- Dependencia y área de trabajo.

IV.- Actividades desarrolladas.

V.- Mejoras y beneficios logrados.

CAPÍTULO VI SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 57.- Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado (Art. 53 de la Ley Reglamentaria del Art. 5to. Constitucional), como requisito previo para obtener su título profesional de licenciatura.

ARTÍCULO 58.- La prestación del servicio social tiene por objeto:

I.- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

II.- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad a través de los planes y programas del sector público.

III.- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

IV.- Fortalecer la vinculación de la institución con la sociedad.

ARTÍCULO 59.- El alumno deberá cubrir el Servicio Social al iniciar:

I.- El 7mo cuatrimestre de las licenciaturas que cuenten con un total de 9 cuatrimestres en el programa académico.

II.- El 8vo cuatrimestre para las licenciaturas que cuenten con 10 y 11 cuatrimestres en el programa académico.

III.- El 10mo cuatrimestre para las licenciaturas de programas académicos del área de salud.

Deberá solicitar el procedimiento en el departamento de control escolar.

ARTÍCULO 60.- Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de servicio social cumplirá con los procedimientos establecidos por la Universidad de la Vera-Cruz y deberá solicitar el procedimiento en el departamento de control escolar.

ARTÍCULO 61.- El alumno al efectuar el servicio social deberá cumplir los objetivos planteados en el programa de la dependencia en cuestión. Si el alumno causara baja de la empresa donde realizaba su servicio social, deberá esperar cuatro meses para reiniciar el proceso.

ARTÍCULO 62.- El servicio social solo podrá presentarse en organismos gubernamentales.

ARTÍCULO 63.- El servicio social deberá cubrir 480 horas de actividad por un período mínimo de seis meses y un máximo de un año. En las carreras pertinentes al área de la salud, el servicio social será de 960 horas que serán cubiertas en un mínimo de un año y máximo de dos.

ARTÍCULO 64.- Al terminar el servicio social, el alumno deberá presentar al Departamento de Control Escolar del Plantel, un informe escrito (resultado del proyecto presentado a la dependencia), que contenga entre otros, los siguientes datos:

I.- Características de la institución receptora del servicio social.

II.- Período de presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del presente reglamento.

- II.- Período de presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del presente reglamento.
- III.- Dependencia y área de trabajo.
- IV.- Actividades desarrolladas.
- V.- Mejoras y beneficios logrados.
- VI.- Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Universidad de la Vera-Cruz.
- VII.- Lo anterior será respaldado con cédula de asignación, reportes bimestrales y oficio de aceptación y liberación del servicio social.

CAPÍTULO VII PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 65.- Se entiende por prácticas profesionales la labor desarrollada por el estudiante o egresado de la Universidad de la Vera-Cruz a fin de consolidar los conocimientos adquiridos en el aula y aplicados directamente en el campo de la profesión.

ARTÍCULO 66.- La prestación de las prácticas profesionales tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas.
- II. A través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará o egresó en su caso.
- III. Hacer más sólido el conocimiento para prepararse en el campo de la profesión.

ARTÍCULO 67.- Los alumnos deberán iniciar sus prácticas profesionales al término del Servicio Social, después del 7mo, 8vo o 10mo cuatrimestre según sea la licenciatura. Para las licenciaturas del área de la salud comenzaran en el 8vo cuatrimestre, antes del servicio social.

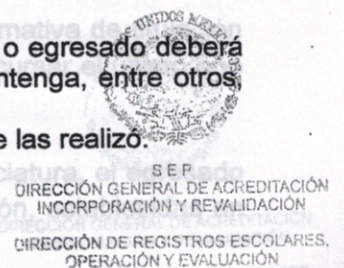
ARTÍCULO 68.- Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el practicante cumplirá con los procedimientos establecidos por la Universidad de la Vera-Cruz.

ARTÍCULO 69.- El alumno o egresado al realizar las prácticas profesionales deberá cumplir los objetivos planteados por la organización pública o privada donde las presentó. En caso de que el alumno sea dado de baja por la empresa al no cumplir con lo solicitado, el alumno podrá reiniciar el proceso, dos meses después.

ARTÍCULO 70.- Las prácticas profesionales se podrán presentar indistintamente en organismos gubernamentales o no gubernamentales, y deberán cubrir 240 horas de actividad por un periodo mínimo de tres meses.

ARTÍCULO 71.- Al terminar las prácticas profesionales, el alumno o egresado deberá presentar al departamento de Control Escolar, un informe que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- I.- Características de la empresa u organismo gubernamental donde las realizó.
- II.- Período de presentación.
- III.- Dependencia o empresa y área de trabajo.
- IV.- Actividades desarrolladas.
- V.- Mejoras y beneficios logrados.
- VI.- Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Universidad de la Vera-Cruz.



Lo anterior será respaldado con solicitud e informe de prácticas profesionales como oficio de aceptación y liberación de las mismas, estipuladas en los Artículos 78, 79 y 80 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII TITULACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 72.- Ámbito de aplicación.

Para el cumplimiento de sus finalidades la Universidad de la Vera-Cruz tiene, entre otras, atribución para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

Una de las metas de la modernización educativa que se persigue en la Universidad de la Vera-Cruz es la de ofrecer diversas opciones de titulación para que todos sus egresados se integren a la vida productiva nacional, con calidad competitiva, toda vez que un título profesional significa la culminación de una etapa académica.

Para sistematizar adecuadamente el proceso de titulación se hace necesario adecuar las disposiciones normativas, con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que en él intervienen.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73. El presente reglamento establece los criterios a que habrá de sujetarse el otorgamiento de títulos profesionales a los egresados de la Universidad de la Vera-Cruz.

ARTÍCULO 74. La Universidad de la Vera-Cruz otorgará título profesional a quien acredite haber cumplido con los requisitos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 75. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por egresado al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios cursado, que haya prestado el servicio social y cumplido con sus prácticas profesionales.

ARTÍCULO 76.- Todo aquel egresado que no realice ninguna alternativa de titulación en un lapso de 5 años a partir de su año de egreso, tendrá que recurrir el último año de la licenciatura que haya ejercido para poder titularse.

I. Del año de egreso hasta los 4 años de haber concluido su licenciatura, el egresado contará con todas las opciones para realizar el proceso de titulación, establecidas en el capítulo XI de este reglamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

II. Las opciones para titularse se reducen por el tiempo transcurrido, esto es del 4° al 5° año de egreso sólo serán sus opciones las estipuladas en los Artículos 78, 79 y 80 de este Reglamento.

III. Cada modalidad podrá elegirse y realizarse sólo una vez, sea o no una conclusión satisfactoria.

I. La calificación mínima aprobatoria para la titulación será de 7.0.

CAPÍTULO X

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 77.- Para obtener título profesional de Licenciatura, los egresados podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- a) I. Tesis
- II. Examen general de conocimientos
- III. Experiencia profesional y/o laboral
- b) IV. Ceneval
- V. Posgrado

ARTÍCULO 78. La Tesis consiste en un trabajo escrito con un mínimo de 100 cuartillas, cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado de la licenciatura acreditada por el egresado.

El tema de tesis podrá ser propuesto por el egresado, por el Director de Carrera correspondiente, o asignado por el docente investigador. La autorización del tema y su registro se harán previo análisis de los docentes correspondientes.

Esta opción podrá presentarse bajo la única modalidad individual. Deberá elaborarse conforme a los lineamientos del Manual de investigación. Será defendido ante un jurado de manera oral.

En el caso de Producción y Diseño de Modas y las licenciaturas que requieran, se le pedirá al egresado aparte de su encuadernado, la realización de un portafolio que plasmará en la tesis y elaborará sus respectivos artículos y/o productos, los presentará ante el sínodo y formará parte del porcentaje de su calificación, indicado por el Director de Carrera. Estos serán presentados con sus modelos respectivos con cada artículo y/o producto.

Al inscribirse a titulación por tesis, el alumno tendrá que presentar la misma no antes de tres meses de egreso y no después de 8 meses de haberse inscrito a la forma de titulación, si la investigación requiere más tiempo, es el asesor quien debe solicitar por escrito una prórroga para la presentación de la misma indicando los motivos correspondientes, a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación antes de la fecha de vencimiento, para anexarlo a su expediente. Así mismo deberá notificar al Departamento de Administración para el ajuste de sus pagos.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 79. El Examen general conocimientos, consiste en la aprobación de un examen que puede ser teórico, teórico-práctico, oral o escrito, proyecto público o privado, sobre un área determinada o grupo de materias de la licenciatura cursada. El examen deberá ser revisado, autorizado y supervisado en su elaboración y aplicación por el Director de Carrera, Dirección de Servicios Escolares y Titulación y/o Docente Investigador.

II. El sínodo respectivo habrá de evaluar la pertinencia de la trayectoria y en su caso

I. La calificación mínima aprobatoria para la titulación será de 7.0. deberá presentar un informe, como lo indica el Manual de Memorias Académicas y sustentar un examen

II. El egresado deberá solicitar previa inscripción al curso de Titulación, el cual se realizará como lo menciona el Capítulo XII del presente, agregando además las siguientes especificaciones: Examen General de Conocimientos de CENEVAL.

a) Tendrá una duración mínima de 4 meses, máxima de 6, y se presentarán dos veces al mes o las requeridas para su cumplimiento. externa a la Universidad) y aprobarlo con un mínimo de 1000 puntos.

b) Se realizará un examen oral al finalizar el curso, el cual será evaluado por tres sinodales. programa académico esté contemplado para ser evaluado a través del CENEVAL.

III. En el caso de la Licenciatura en Gastronomía, además de la evaluación de las habilidades técnicas por medio de un examen práctico, se acreditará el examen oral. del Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente y Reporte Individual de

a) En caso de no aprobar el examen práctico, no podrá pasar al Examen General de Conocimientos, teniendo que optar por otra opción de titulación.

b) Una vez aprobado el examen práctico, se presentará a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación para solicitar el examen general de conocimientos, de la misma manera tendrá solo una vigencia de 6 meses para realizarlo.

III. La parte del examen general de conocimientos se aplicará al sustentante, ante un

ARTÍCULO 80. Memoria de Experiencia Profesional y su defensa mediante examen profesional. Tendrán derecho a esta opción de titulación los egresados que acrediten una trayectoria profesional sostenida en un mismo campo, afín a su carrera, con una duración mínima de 4 años, contada a partir de la conclusión de los estudios de licenciatura. La opción créditos de Posgrado

Los interesados deberán proponer su caso ante la Dirección de Servicios Escolares y Titulación y entregar: esta modalidad los egresados deberán acreditar el 100% de los créditos de algún programa de Especialidad o el 60 % en Maestrías que se imparta en

I. Un portafolio de evidencias que contenga lo siguiente: 8.0.

a. Currículo actualizado con documentos probatorios del puesto y la relación laboral, así como una breve descripción de parte del titular o jefe inmediato de la empresa y/o institución donde en forma general reporte las actividades que realiza el trabajador. II. En caso de especializaciones dentro de la institución, el egresado deberá

b. Constancia de antigüedad expedida en hoja membretada de la institución o empresa que avale su trayectoria laboral. III. En el caso de maestría dentro de la institución, el egresado deberá presentar un promedio de 45 créditos.

c. Informe escrito, detallado de las actividades realizadas en el campo. II. El egresado deberá presentar un informe, como lo indica el Manual de Memorias Académicas y sustentar un examen. III. La parte del examen general de conocimientos se aplicará al sustentante, ante un

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

d. Demostración por escrito del logro e integración de los aprendizajes generales, debiendo ser competitivo y que continúe desarrollándose por otras personas, aplicando siempre el método científico.

e. Aportaciones a la institución o instituciones, y a los proyectos en las que se ha desempeñado (valoración crítica de la actividad profesional realizada)

II. El sínodo respectivo habrá de evaluarla pertinencia de la trayectoria y en su caso aprobar la solicitud. Si la decisión es favorable, el egresado deberá presentar un informe, como lo indica el Manual de Memorias Académicas y sustentar un examen oral con réplica.

ARTÍCULO 81. La opción de Examen General de Conocimientos de CENEVAL

I. El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al aprobar el examen que se realiza por CENEVAL (Cede externa a la Universidad) y aprobarlo con un mínimo de 1000 puntos.

I.I Podrán elegir esta opción de titulación los egresados cuya licenciatura o programa académico esté contemplado para ser evaluado a través del CENEVAL.

II. Deberá presentarse en el Departamento de Titulación con original y copia del Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente y Reporte Individual de Resultados, del examen CENEVAL. La validez del testimonio será no mayor a un año, una vez iniciados los trámites de titulación.

III. El documento o documentos expedidos por CENEVAL son solamente el requisito para solicitar derecho a Examen General de Conocimientos.

III. La parte del examen general de conocimientos se aplicará al sustentante, ante un jurado que se integrará por tres sinodales y será enfocado sobre las principales materias que cursó durante su carrera. Aplicando las especificaciones del Capítulo X de este Reglamento.

ARTÍCULO 82. La opción créditos de Posgrado

I. Para beneficiarse de esta modalidad los egresados deberán acreditar el 100% de los créditos de algún programa de Especialidad o el 60 % en Maestrías que se imparta en la misma institución, ambas con un promedio mínimo de 8.0.

I.I En caso de especializaciones dentro de la institución, el egresado deberá comprobar su acreditación con certificado de estudios totales de la especialidad, previo trámite de Control Escolar, para poder proceder a la toma de protesta. Apegándose al apartado II del Artículo 83, Capítulo XII

I.II En el caso de maestría dentro de la institución, el egresado deberá comprobar su acreditación con certificado de estudios parciales, deberá solicitarlo a Control Escolar al cumplimiento de 45 créditos.

II. De manera externa podrán cursar un postgrado en cualquier institución educativa debidamente incorporada a la Secretaría de Educación Pública o que cuente con

DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

RVOE Estatal, que tenga la capacidad de expedir el Certificado Parcial de Estudios que acredite mínimo los 45 créditos, éste deberá presentarlo legalizado o certificado, según corresponda, a la Dirección General de Servicios Escolares y Titulación.

Dichos créditos deberán ser cubiertos en un programa afín a la carrera cursada y reconocido o convalidado por la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 82. ESPECIALIZACIÓN. En caso de especializaciones, el grado puede obtenerse mediante la presentación de tesis, cumpliendo con el Artículo 82 en el punto correspondiente. El presente Reglamento indica el Capítulo XIV del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA TITULACIÓN

ARTÍCULO 83.- Para obtener el derecho a registrarse a cualquiera de las formas de titulación, el egresado deberá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación, el registro a través del llenado de la solicitud de modalidad para la opción por la cual desea obtener el título profesional, independientemente de la Licenciatura a la que pertenezcan y la modalidad de titulación que hubieren seleccionado, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

I. Haber aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

II. Solicitar ante Control Escolar la expedición del certificado de estudios totales con la anticipación suficiente, de manera tal que dicho documento, a la fecha del examen profesional, tenga por lo menos un mes de haber sido expedido.

III. Cumplir con la liberación del Servicio Social y Prácticas Profesionales y, contar con la constancia correspondiente expedida por el Departamento de Control Escolar.

IV. Acreditar el conocimiento de una lengua extranjera, mediante un documento expedido por la Coordinación de Idiomas, una vez acreditado el examen correspondiente. En las Licenciaturas que contienen dentro del mapa curricular uno más idiomas. Esta disposición aplica para las licenciaturas en **Gastronomía, Administración de Empresas Turísticas y Comercio Internacional y Aduanas**, ya que en dichas licenciaturas contemplan en el plan de estudios el requisito de acreditar una lengua extranjera, por lo que, de no cumplir con dicho requisito no precederá la inscripción a cualquier modalidad de titulación, hasta su cumplimiento, siempre y cuando se apegue al Artículo 76 de este Reglamento.

V. En caso de tesis, una vez hechas las impresiones del trabajo de investigación, entregar cinco ejemplares en la Dirección de Servicios Escolares y Titulación, para programar fecha y hora del examen profesional.

VI. Aprobar el examen profesional correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos para cada modalidad.

VII. Solicitar al Departamento de Control Escolar y al Departamento de Administración, el cotejo y confirmación de expediente completo del egresado para proceder a la inscripción de la opción de titulación que el egresado está solicitando.

ARTÍCULO 84.- El egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para obtener el título profesional, ya sea en una o en diversas modalidades. Cada registro y autorización de cualquier opción preferida o el resultado adverso de la misma, se considera como una oportunidad. Al haber agotado sus dos oportunidades, el egresado quedará sujeto a las indicaciones que la Dirección de Servicios Escolares y

Titulación señalen según la causa y condición del resultado adverso, así mismo para determinar el estatus del egresado.

ARTÍCULO 85. ESPECIALIZACIÓN. En caso de especializaciones, el grado puede obtenerse mediante la elaboración de tesina, cumpliendo con el Artículo 82 en el punto I.I de este Reglamento, con la variante de que el Titulado deberá sustentar la tesina en forma individual. Ésta debe presentarse ante un jurado como lo indica el Capítulo XIV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86. MAESTRÍA. El grado de maestría tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina. Para obtener el grado de maestría será necesario:

I. Cumplir satisfactoriamente y en su totalidad el Programa de Estudios de la Maestría.

II. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado, producto de una investigación previa.

III. Cubrir los pagos y cuotas correspondientes al trámite de Grado, establecidos por el Departamento de Administración de la universidad.

ARTÍCULO 87.- Para la realización de los trabajos de investigación requeridos en las opciones de titulación de tesis y tesina, el egresado contará con un plazo de seis meses a partir de la autorización de la opción elegida y asignación del asesor, pudiendo otorgarse una prórroga de seis meses adicionales, cuando al juicio de su asesor, el egresado demuestre un avance significativo en el desarrollo de su investigación. Si estos plazos se vencen sin lograr la conclusión de dichos trabajos el egresado deberá elegir otra alternativa para titularse.

ARTÍCULO 88. El egresado podrá cambiar de opción de titulación cuando:

I. La elegida no se llegara a aperturar por falta de interesados, para la conformación de un grupo de un mínimo de 10 integrantes.

II. Antes de iniciar la opción ya autorizada, notifique a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación su decisión de cambio a otra modalidad.

III. Haya agotado alguna modalidad por tiempos, vencimiento, resultados o situaciones personales adversas, debiendo sujetarse a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 89. En las opciones de Tesis, Tesina, Posgrado, y Memoria de Experiencia Profesional, el Departamento de Investigación, asignará al egresado el asesor y lectores que considere convenientes, que cumplan además con los requisitos para brindar el servicio que resaltan en el Artículo 91.

ARTÍCULO 90. El Departamento de Investigación designará el asesor o autorizará el propuesto por el egresado, cuando reúna los requisitos que señala el presente Reglamento.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 91. El asesor debe ser titulado, con conocimiento del tema y con una antigüedad mínima de dos años en la docencia, dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 92. En las opciones de Tesis, Posgrado, Tesina y Memoria de Experiencia Profesional, el egresado podrá consultar un asesor externo siempre y cuando reúna los requisitos de ser titulado y tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente al tema a desarrollar, sólo como complemento de su investigación, no se antepondrá a la asesoría del docente asesor designado por la Institución.

ARTÍCULO 93. El asesor tiene como función orientar al egresado durante el desarrollo del informe escrito y, en su caso defender este ante su presentación al jurado, en caso de no ser favorable.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN DEL JURADO. El jurado del examen profesional estará integrado por tres docentes designados por la Dirección de Servicios Escolares y Titulación, los cuales serán:

I. Presidente.

II. Vocal.

III. Secretario.

ARTÍCULO 95. CRITERIOS DE INTEGRACIÓN DEL JURADO. Los cargos que ocuparán los miembros del jurado en un examen profesional se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Fungirá como presidente del jurado la persona de mayor rango académico y antigüedad en la Institución.

II. Fungirá como Vocal el profesor que le siga en rango académico y antigüedad.

III. Fungirá como Secretario el asesor del trabajo de titulación quien en ningún caso ocupará el cargo de Presidente.

El resultado de la deliberación del jurado quedará asentado en el libro de actas de exámenes profesionales.

CAPÍTULO XIV

DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN. El examen profesional consiste en la demostración por parte del alumno de haber adquirido los conocimientos contemplados en el plan de estudios correspondientes, así como en la sustentación y defensa del Trabajo de titulación.

ARTÍCULO 97. DEL LUGAR DE APLICACIÓN. En la fecha, hora y lugar designados con anterioridad, el examen profesional se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REEVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REEVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 98. DE LA FALTA DE QUÓRUM EN EL JURADO. Si por algún motivo no se completara el jurado, el Director de Servicios Escolares y Titulación fungirá como sinodal. Si aún con la presencia del Director no se reuniera el número necesario de miembros, el examen será reprogramado.

ARTÍCULO 99. INASISTENCIA AL EXAMEN PROFESIONAL. Si el alumno no se presentara al examen profesional en el lugar, fecha y hora establecidos, el examen se pospondrá para una siguiente fecha, siempre y cuando el egresado justifique ante la Dirección de Servicios Escolares y Titulación que la falta se debió a causas de fuerza mayor.

Si el egresado no se volviere a presentar, será sancionado con la anulación de esa modalidad y tendrá que optar por otra alternativa. En todos los casos, las fechas serán asignadas por la Dirección de Servicios Escolares y Titulación.

ARTÍCULO 100. DEL CARÁCTER DEL EXAMEN PROFESIONAL. El examen profesional puede ser público o cerrado si el sustentante lo solicita, en cuyo caso estarán presentes exclusivamente los sinodales, el alumno y un representante de la Dirección de Servicios Escolares y Titulación.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO
El egresado dispondrá de un período máximo de 35 minutos para hacer una presentación resumida de su trabajo de titulación. Posteriormente, los miembros del jurado procederán a interrogar al sustentante. La participación del jurado se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente orden: vocal, secretario y presidente.

ARTÍCULO 102. DELIBERACIÓN. Una vez concluido el examen, el secretario solicitará al público que se retire del recinto para que el jurado pueda deliberar en forma libre y secreta. La deliberación del jurado consistirá en establecer las siguientes determinaciones:

- I. Aprobado por mayoría
- II. Aprobado por unanimidad
- III. Suspendido por mayoría

El resultado de la deliberación del jurado quedará asentado en el libro de actas de exámenes profesionales.

ARTÍCULO 103. APROBACIÓN DEL EXAMEN
El Jurado puede aprobar al sustentante por mayoría o por unanimidad. Se entiende aprobación por mayoría cuando dos de los tres miembros del Jurado así lo decidieran. Se entiende aprobación por unanimidad cuando todos los miembros del Jurado dan su voto aprobatorio. En ambos casos, se procederá a firmar el acta de examen profesional correspondiente. Una vez hecho lo anterior, se invitará al sustentante y a los asistentes a pasar a la sala. El secretario dará lectura al acta de examen profesional y, por último, el presidente procederá a efectuar la toma de protesta del sustentante.

ARTÍCULO 104. SUSPENSIÓN. Si por mayoría de votos el dictamen del jurado es de suspensión, se invitará sólo al sustentante a pasar al recinto. El secretario dará lectura al acta de examen profesional en la que se resuelve la suspensión.

I. La suspensión puede determinarse por una mala defensa en el examen profesional. Ésta será su segunda y última oportunidad de la modalidad solicitada, según el Artículo 104 del presente.

II. En caso de resultar suspendido, el egresado deberá reiniciar los trámites para presentar un nuevo examen profesional con el mismo tema de trabajo de tesis, no antes de un mes ni después de tres meses.

III. En el supuesto que el egresado no presente un nuevo examen profesional antes del término señalado, se invalidará todo el trámite para esta modalidad y el egresado deberá iniciar una nueva opción y los administrativos correspondientes.

CAPÍTULO XV DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 105. DEFINICIÓN. El examen de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios de postgrado, aun jurado que, a nombre de la institución lo acredite ante la sociedad.

ARTÍCULO 106. Para obtener derecho a solicitar examen de grado se requiere:

I. Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios.

II. Solicitar certificado de estudios totales del posgrado cursado, ante la Dirección de Posgrados de la institución.

III. Desarrollar trabajo de investigación según el Artículo 78.

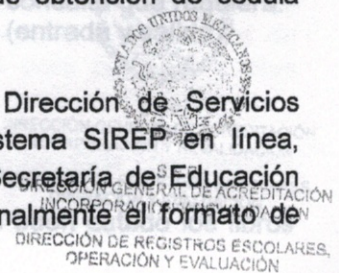
IV. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XI, Artículo 83, punto VII.

CAPÍTULO XVI DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 107. TRAMITACIÓN DE TÍTULO. Una vez que la Dirección de Servicios Escolares y Titulación disponga del original del acta de examen profesional, debidamente llenada y firmada por los miembros del jurado, procederá a autenticar el título profesional correspondiente e informar de ello a la Secretaría de Educación del Estado de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 108. TRAMITACIÓN DE CÉDULA. El trámite de obtención de cédula profesional se hará:

I. Una vez expedido y legalizado el título profesional, la Dirección de Servicios Escolares y Titulación solicitará el trámite a través del Sistema SIREP en línea, dependiente de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ello se citará al titulado para que firme personalmente el formato de



Solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional para mexicanos con estudios en México, para licenciatura o grado, según sea el caso.

II. Si el titulado decide tramitar personalmente su cédula profesional, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación de la universidad, exponiendo sus motivos por los cuales estará renunciando a que la institución haga el trámite correspondiente.

II.1 A partir de dicha solicitud se le libera la totalidad de sus documentos probatorios originales y serán su responsabilidad.

II.2 Al no tener en su poder documentos originales para trámite de cédula profesional, la universidad se deslinda de cualquier responsabilidad.

ARTÍCULO 109. RENUNCIA VOLUNTARIA DE PROCESO DE TITULACIÓN.

Por **renuncia voluntaria** entendemos como la ratificación que hace el egresado al **renunciar** a su proceso de titulación por parte de la universidad, de una manera **voluntaria**. La **renuncia voluntaria** que hace el egresado a su proceso, es la terminación definitiva de la relación académica entre el egresado y la institución, de la titulación de la licenciatura.

I. El egresado deberá notificar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y Titulación el motivo por el que solicita la renuncia voluntaria de la titulación profesional, ofrecida por la Universidad de la Vera-Cruz, en el Capítulo VII, Artículo 72 del presente Reglamento.

II. El Departamento de Administración hará una última revisión del historial de pagos, para que el Departamento de Control Escolar libere sus documentos originales contenidos en el expediente académico.

CAPÍTULO XVII

BIBLIOTECA

ARTÍCULO 110.- Todos los alumnos y docentes dispondrán de los servicios de la biblioteca presentando su credencial vigente. Los servicios que presta son:

- I. Sala de lectura,
- II. Préstamo interno de libros,
- III. Préstamo interno de material didáctico.
- IV. Uso de las computadoras.

ARTÍCULO 111.- El horario de la biblioteca se establecerá de acuerdo a los intereses del plantel.

ARTÍCULO 112.- En la biblioteca, deben observarse las siguientes indicaciones:

- I.- Todo usuario de la biblioteca tiene que registrar el libro(s) de consulta que requiera.
- II. Toda persona que haga uso de la biblioteca debe registrarse (entrada y salida).
- III.- Guardar absoluto silencio
- IV.- No introducir ni ingerir ningún tipo de alimento o bebida,
- V.- Abstenerse de usar el teléfono celular.
- VI.- No se permite el ingreso de mochilas, ipod, mp3, etc.

ARTÍCULO 113.- Es responsabilidad del usuario conservar en buen estado los libros que solicite.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Cruz serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo de la anterior.
ARTÍCULO 114.- La Universidad de la Vera-Cruz no ofrece el servicio de préstamo externo de libros.

ARTÍCULO 115.- Los préstamos a domicilio se harán únicamente al personal docente, previa autorización de la Dirección del Plantel y/o Dirección Académica

ARTÍCULO 116.- Los préstamos a domicilio a docentes se harán por 24 horas de lunes a jueves y los viernes por 72.

ARTÍCULO 117.- En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado, el usuario deberá reponer el documento y donar otro que le sea especificado por la Dirección del Plantel.

I. Las copias para docentes, solo se proporcionan por el plantel como material de apoyo; no se permite sacar copias completas o totales de libros; ni más de 100 copias por mes; y las que se empleen deberán ser autorizadas por Dirección General o Dirección Académica.

CAPÍTULO XVIII

LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 118.- Los servicios del laboratorio y/o talleres se otorgarán a los alumnos que estén cursando las materias en las cuales se indiquen las prácticas respectivas.

ARTÍCULO 119.- Cada alumno tendrá derecho al uso de computadoras y/o cualquier laboratorio dentro de la clase, bajo la supervisión del profesor.

ARTÍCULO 120.- El tiempo de atención a los alumnos en los laboratorios y/o talleres es únicamente dentro de su horario de clase, con supervisión docente.

ARTÍCULO 121.- El alumno no podrá entrar a un laboratorio y/o taller fuera de su horario de clase.

ARTÍCULO 122.- Durante el tiempo que el alumno utilice el equipo será responsable de su cuidado.

ARTÍCULO 123.- El alumno debe darle el uso adecuado al equipo, cumpliendo las indicaciones técnicas y de operación que indiquen los profesores y el encargado del laboratorio y/o taller.

CAPÍTULO XIX

BECAS

ARTÍCULO 124.- La Universidad de la Vera-Cruz, otorgará becas al 5% de la población total estudiantil de las licenciaturas, de conformidad con el acuerdo 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del año 2000, los cuales al momento de descargar ficha de depósito del sistema vía internet de la Institución, se podrán dar cuenta del descuento de la beca otorgada únicamente para efectos de pago de mensualidad o pago cuatrimestral pero no aplicará para pago de cuotas administrativas, ni cursos, viajes o eventos.

ARTÍCULO 125.- Cada mes que inicie actividades académicas de cada cuatrimestre, el departamento de Control Escolar emitirá la convocatoria a través de la cual se señalarán las bases por medio de las cuales los alumnos de la Universidad de la Vera-Cruz serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo de la anterior.

Cruz serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo de la anterior, plazos, lugares y formas en que deben realizarse los trámites, así como las fechas de recepción de la solicitud de la misma completamente llena. De igual forma cada anualidad, a los alumnos que sean seleccionados como becarios se les pedirá una serie de documentos por parte de la SEC y SEP.

ARTÍCULO 126.- Serán requisitos para el otorgamiento o refrendo de una beca lo siguiente:

- I.- Ser alumno regular de la Universidad de la Vera Cruz
- II.- Presentar solicitud o refrendo de beca en los términos de la convocatoria.
- III.- Tener un promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 8.6 (ocho punto seis) en el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de beca o refrendo.
- IV.- Que no haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior a la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente cuatrimestre.
- V.- No tener más del 80% de faltas por cuatrimestre.
- VI.- Comprobar, mediante estudio socioeconómico realizado por quien designe la Universidad de la Vera-Cruz, que requiere la beca en cuestión, a fin de continuar sus estudios.
- VII.- Cumplir con la conducta y disciplina requeridas por la Universidad de la Vera-Cruz.
- VIII.- El tener todos sus pagos completamente cubiertos o que no rebasen de dos mensualidades atrasadas correspondientes a colegiaturas, talleres, viajes y eventos, no incluye cuota administrativa, ya que de lo contrario no estaría formalmente incorporado al cuatrimestre correspondiente ante la SEC y la SEP.

ARTICULO 127.- En el caso de la Lic. en Gastronomía; se tomarán en cuenta las siguientes bases:

- I.- Tener promedio mínimo de 8.6 (ocho punto seis). En caso de ser estudiante de nuevo ingreso se tomará en cuenta el promedio de bachillerato.
- II.- Se realizará entrevista con el Director de Carrera, para conocer el entorno socioeconómico, antecedentes académicos, actitud y motivación del solicitante.
- III.- Se llevará a cabo un cuestionario técnico. Consistente en la elaboración de un platillo propio, de receta libre, que se deberá presentar en un término de 45 min. (Los insumos serán cubiertos por el alumno).

ARTÍCULO 128.- Serán causas de suspensión de la beca:

- I.- Proporcionar información falsa para la obtención de la beca.
- II.- Obtener un promedio inferior a 8.6 (ocho punto seis) en las calificaciones del cuatrimestre.
- III.- Reprobar o dar de baja alguna asignatura del periodo lectivo.
- IV.- Actitud inapropiada y que atente a las obligaciones mencionadas en el artículo 21.

ARTÍCULO 129.- Las becas tendrán vigencia anual, siempre y cuando conserven las causas que fueron determinantes para su otorgamiento, debiendo hacer entrega cuatrimestral de documentación requerida ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XX

COLEGIATURAS CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 130.- La Universidad de la Vera-Cruz, por medio del Consejo Directivo se reserva el derecho de fijar las colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, su duración y vigencia de los mismos, además percibirá por los servicios que presta las cuotas establecidas en el informe de servicios firmado por el alumno en el momento del registro de su incorporación o reincorporación.



SE
INTEGRAL DE ACREDITACIÓN
DIRECCIÓN DE TRÁMITES COLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

monto de recargo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) los cuales se
ARTÍCULO 131.- Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria y/o área administrativa interna, que designe el plantel y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 132.- La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro así como el nombre del alumno. El alumno deberá conservarlo, ya que es el único medio de demostrar los pagos realizados.

ARTÍCULO 133.- Ningún departamento o área dará trámite administrativo a las solicitudes realizadas por el interesado, si no está al corriente de las cuotas y colegiaturas correspondientes.

ARTÍCULO 134.- El alumno que deje de asistir sin previo aviso a clases será objeto de cancelación de sus derechos con la Universidad de la Vera-Cruz.

ARTÍCULO 135.- Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan incorporado, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja de la Universidad de la Vera-Cruz, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

ARTÍCULO 136.- Todos los alumnos pagarán su cuota de gastos administrativos de cada periodo cuatrimestral, en las fechas establecidas por la Institución y avisadas con previo aviso al alumno.

ARTÍCULO 137.- Cuando por cualquier circunstancia se solicite la baja del alumno admitido, después de 6 meses hasta antes de comenzar el cuatrimestre, se le reembolsará el pago, salvo un 10% que se retendrá por gastos de administración. Después del inicio de clases no se hacen reembolsos. Si el alumno cancela su curso antes de 6 meses de iniciado el mismo se realizará devolución al 100%.

ARTÍCULO 138.- Cuando la Universidad de la Vera-Cruz, acepte la inscripción de un alumno fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, este deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese cuatrimestre.

ARTÍCULO 139.- Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Pago total: Una sola exhibición que incluye el pago los cuatro meses del período lectivo
- II.- Pagos parciales mensuales: cuatro pagos mensuales.

ARTÍCULO 140.- Si se elige el pago total, este deberá cubrirse durante el primer mes del cuatrimestre y se hará una reducción del 10% sobre el monto total de las mensualidades. Después de las fechas establecidas para el pago, no se genera recargo por cuatrimestre sino que el sistema se actualiza a pago mensual y se tendrán que cubrir los recargos correspondientes.

ARTÍCULO 141.- Todo pago que se realice después del día 10 de cada mes generará un recargo por retraso de pago, aplicable para todos los alumnos de licenciatura. En el caso de alumnos irregulares y condicionales por revalidación, equivalencia o acreditación, los pagos también serán realizados los primeros 10 días de cada mes. El

monto de recargo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) los cuales se cargarán automáticamente a la ficha de depósitos del estado de cuenta de cada alumno en el sistema de internet, son acumulativos cada 10 días y no se congelan u omiten. La ficha se debe descargar para cada pago diferente, según el ciclo, el mes o el cuatrimestre.

Para el caso de diplomados, maestría y especialidades, se establecerá un calendario de clases en el cual se estipulará la fecha de pago de cada nivel. Para diplomados no habrá recargos, únicamente se impedirá el pase a clases en caso de no haber cubierto el pago. No se entregará diploma si tienen tres faltas en todo el curso o si 20 días antes de terminar clases no queda liquidado el pago correspondiente. En los niveles de maestría y especialidad se deberá cubrir el pago de colegiatura antes del día 20 de cada mes, de no haberse realizado en tiempo y forma generará un recargo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) fijo hasta la fecha en que sea realizado el pago.

Las materias que sean reprobadas y se vuelvan a cursar posteriormente tendrán un costo extra de cuota administrativa de materia, mismo que será notificado cada ciclo a los alumnos que adeuden materias, así como el costo de las colegiaturas que se deberán cubrir por cada materia cada mes y los recargos que debieran pagarse si se omite o retrasa el pago. Las materias seriadas que hayan reprobado los alumnos, y que no puedan cursar durante el cuatrimestre, no podrán ser descontadas del pago mensual o cuatrimestral, esto debido a que fueron reprobadas y no retiradas por orden de la Institución del plan de estudios. Para las materias prácticas que se vayan a recursar y que conlleven el uso de insumos para su desarrollo en clase, deberán cubrir adicionalmente el costo de los mismos.

ARTÍCULO 142.- Al inicio de cada periodo escolar, al momento del trámite de admisión o readmisión, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos, otros servicios y artículos institucionales, mismos que estarán señalados por la Universidad de la Vera-Cruz tales como:

- I. Credencial
- II. Constancia de estudios con calificaciones
- III. Constancia de estudios
- IV. Kardex
- V. Certificado de estudios parcial y total
- VI. Bajas temporales y/o definitivas
- VII. Uniformes y artículos de taller disponibles
- VIII. Viajes, eventos, cursos, talleres, laboratorios y concursos de parte de la Institución.
- IX. Opciones de titulación. Dependiendo de la opción que elija el alumno de acuerdo a las ofrecidas en el capítulo VII, y cumpliendo con los tiempos establecidos para su terminación del mismo, ya que una vez iniciado el trámite de titulación no habrá devoluciones.
- X. Exámenes profesionales. Deberá realizarse el pago correspondiente para poder asignar fecha de presentación del mismo y en caso que el alumno repruebe dicho examen no hay devoluciones por el servicio ya ofrecido
- XI. Segundas oportunidades de titulación. Deberá realizarse el pago correspondiente para poder asignar fecha de presentación del mismo y en caso que el alumno repruebe dicho examen no hay devoluciones por el servicio ya ofrecido
- XII. Contenidos temáticos
- XIII. Exámenes extraordinarios y de recuperación

XIV. Materias extras respeto y consideración debida a las autoridades, maestros.
XV. Equivalencias de estudios universidad.

IV.- Cometer dentro o fuera de los espacios universitarios actos ilícitos, incitar a la Se deberá realizar los trámites mediante ficha referenciada la cual se descargará de la página de la Universidad de la Vera-Cruz en la opción de trámites. Localizar el trámite a realizar, imprimir la ficha y una vez pagada acudir con la ficha al área correspondiente, los trámites pueden variar en la entrega según el área encargada.

VI.- Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.
Las áreas son: Control Escolar: credencial, constancia de estudios con calificaciones, constancia de estudios, kardex, certificado de estudios parcial y total, bajas temporales y/o definitivas, contenidos temáticos, exámenes extraordinarios y de recuperación, materias libres y equivalencias de estudios.

Administración: uniformes y artículos de taller disponibles, pagos de colegiatura y cuotas administrativas.

Titulación: opciones de titulación, exámenes profesionales y segundas oportunidades de titulación, y paquete de graduación.

Coordinación Académica: viajes, eventos, cursos, talleres, laboratorios y concursos de parte de la institución.

XVI. Trámite de fin de curso. fraudulenta en tareas o exámenes.

XIV - Actos que afectan la marcha o desacrediten el buen nombre de la Universidad de Es obligación del alumno cubrir el pago de este trámite durante el último o penúltimo cuatrimestre de licenciatura, de acuerdo a las políticas establecidas en el ciclo escolar, el cual será informado en una junta con los alumnos a egresar. Mismo que incluye el certificado total de licenciatura que acreditará los estudios realizados.

XVII. Los alumnos que estén formalmente activos en la institución deberán cubrir el o los pagos correspondientes a certificaciones (lenguas extranjera, certificación en organización de eventos y convenciones, etc.) según corresponda a cada carrera y pago de congresos que sean parte de su formación profesional.

Los costos están sujetos a cambio con previo aviso y serán válidos por ciclo escolar.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones aplicables y dependiendo de la gravedad de la falta serán:

- I.- Amonestación,
- II.- Amonestación y apercibimiento.
- III.- Suspensión hasta por 30 días.
- IV.- Suspensión por un ciclo o periodo escolar.
- V.- Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 144.-El consejo Directivo será quien imponga a los alumnos las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión por más de tres días.
- II.- Expulsión.

Los maestros serán responsables de imponer a los alumnos las sanciones de:

- I.- Amonestación
- II.- Amonestación y apercibimiento
- III.- Suspensión hasta por tres días de su clase, dando aviso al consejo Directivo.

ARTÍCULO 145.- Serán causas de responsabilidad:

- I.- Violar cualquiera de las obligaciones impuestas por este reglamento, los acuerdos y ordenamientos de las autoridades de este plantel y de las instituciones en que se encuentren registrados con validez oficial de estudios.
- II.- La falta de dedicación o incumplimiento de su obligación académica.



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- III.- No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, maestros, compañeros y personal de la universidad.
- IV.- Cometer dentro o fuera de los espacios universitarios actos ilícitos, incitar a la perversión moral o el comportamiento contrario a las buenas costumbres.
- V.- Concurrir a este plantel bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- VI.- Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.
- VII.- Portar cualquier tipo de arma.
- VIII.- Hacer propaganda partidista, política o religiosa en los recintos universitarios.
- IX.- Agredir verbal o físicamente a compañeros, maestros, directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel inclusive la hecha por terceras personas.
- X.- Falsificación o sustracción de documentos oficiales de este Plantel.
- XI.- Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta institución.
- XII.- Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias así como a las instalaciones, equipo y mobiliario de este Plantel.
- XIII.- Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas o exámenes.
- XIV.- Actos que afecten la marcha o desacrediten el buen nombre de la Universidad de la Vera-Cruz, o de cualquier otra dentro o fuera del plantel.
- XV.- Presentar documentos apócrifos para cualquier trámite.
- XVI.- Las demás previstas por este reglamento, leyes y normas aplicables de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 146.- Por las faltas previstas en el artículo anterior y la aplicación de las correspondientes sanciones, estas serán y se ejecutarán en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 147.- En todos los casos al ser aplicada una sanción deberá de oírse al interesado y formar un expediente en donde consten todos los hechos y documentos probatorios y resolución dictaminada.

ARTÍCULO 148.- Las demás establecidas en las normas universitarias y leyes aplicables.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN